

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a la decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare el 8 de septiembre de 2020, por ser este Despacho competente para adelantar el trámite de restablecimiento de derechos de la menor, en aplicación de la ley 1878 de 2018, y dado que el expediente fue incinerado en el juzgado de origen en su mayor parte, y atendiendo a que sus piezas procesales son legibles no se dispondrá su reconstrucción tal como lo señalara el Juez de Villanueva en auto del 16 de julio de 2020.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la verificación de la garantía de derechos, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la señora Barbara Villamizar Toro. Para tal fin se ordena a la comisaria de Familia de San Alberto Cesar se sirva realizar:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

SEGUNDO: CITAR por el medio mas expedito a la señora BARBARA VILLAMIZAR TORO, MIGUEL ANGEL MORENO DAZA, y la defensora de familia de San Alberto Cesar junto con su equipo interdisciplinario, de

conformidad con el art. 4 de la ley 1878 de 2018, para que rindan declaración en audiencia virtual el día 26 del mes de ENERO del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 2:00 pm.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la presente decisión al ICBF, DEFENSORIA DE FAMILIA DE SAN ALBERTO, DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLANUEVA CASANARE y a la COMISARIA DE FAMILIA DE SAN ALBERTO CESAR. Por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

CUARTO: Fijar como fecha el día 26 del mes de ENERO del año dos mil veintiuno (2021), para surtir la audiencia de que trata el numeral 2º con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se solicitara al Instituto de Bienestar Familiar de Villanueva Casanare, se sirva allegar los archivos que estén en su poder con relación al proceso de la referencia. Audiencia que se surtirá de manera virtual.

QUINTO: ordenar a las demás partes para que aporten la documentación que se encuentre en su poder, respecto de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



LIZETH GIL MORENO

Juez